



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Resolución No. 1050/011

DIRECTORIO.- Montevideo, 6 de mayo de 2011.-

VISTO: lo establecido en el Artículo 695 de la Ley 18.719 de diciembre de 2010, y en virtud del Convenio celebrado entre INAU y el SUINAU, referente al incremento de partida destinadas al pago de presentismo a los funcionarios del Instituto; -----

RESULTANDO: que corresponde actualmente proceder a revisión de los requisitos y períodos establecidos para el cálculo de la mencionada compensación, dispuestos en la norma Reglamentarias N ° 52/992 de 20 de enero de 1992 y ratificados por la Resolución N ° 1092/998; -----

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en los Artículos 19 y 536 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, Artículo 12 del Decreto 261/991, Resoluciones N ° 1888/991 y N ° 1092/998 ambas adoptadas por el Directorio del Instituto, y el acuerdo celebrado con el SUINAU en relación al Presupuesto Quinquenal 2010-2014; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; -----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
Según lo acordado en Sesión del día 4 de mayo ppdo., (Acta 16/011)

RESUELVE:

1º) **DISPÓNESE** que el Incentivo por rendimiento de los funcionarios que cumplen tareas en el Organismo, así como aquellos que se desempeñan prestando funciones en Comisión fuera del mismo, al amparo del Artículo 20 de la Ley 16.320, se otorgará a todos aquellos cuya asiduidad sea igual o superior a la media alcanzada en el período considerado.

2º) **ESTABLÉCESE** que a efectos de determinar el puntaje por asiduidad, se computará un punto por cada día hábil de asistencia, considerando a esos efectos únicamente los días trabajados, la licencia anual y su complemento, las licencias por donación de sangre, órganos y tejidos, la licencia por maternidad, licencia por duelo (Art. 1, 2, 24,30 y 31 respectivamente de la Ley 16.104), con las modificaciones introducidas por leyes posteriores. Asimismo, quedan comprendidos en los días que se consideran para su computo la licencia por exámenes clínicos PAP, Radiografía Mamaria y PSA - Ley Nacional -; licencia por adopción y licencia por paternidad (Artículo 26 y 27 de la Ley 17.930); licencia por accidente de trabajo (BSE Ley 16.074); y aquellos días en los que los funcionarios adhieran a los paros fijados por los Órganos Sindicales.




Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay


3º) **ESTABLÉCESE** que quedará excluida expresamente, toda licencia médica que previa o posteriormente, se conceda a las funcionarias a causa de embarazos patológicos.

4º) **DISPÒNESE** que la media se determinará, considerando la sumatoria de todos los Puntajes divididos por el número total de funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1º) del presente Acto Administrativo.

5º) **ESTABLÉCESE** que dicho beneficio se calculará sobre la base de la acumulación cuatrimestral de factores correspondientes a los períodos: **Diciembre - Marzo; Abril - Julio; y Agosto Noviembre.**

6º) **CÚRSESE** Circular a todos los Servicios de Capital e Interior. Comuníquese al SUINAU, y cumplido; siga a División Recursos Humanos con destino al Departamento de Personal para su conocimiento y oportuno archivo.


A.S. Dardo Rodríguez
Director - INAU


Dr. Javier Salsamendi
Presidente - INAU